

ANEJO IV. REVISIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LOS CONCEJOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS RELACIONADA CON LAS COMPETENCIAS AUTONÓMICAS EN MATERIA FORESTAL

Anejo IV. Revisión de la normativa urbanística de los concejos del principado de Asturias relacionada con las competencias autonómicas en materia forestal

1. Síntesis de los puntos principales que afectan a las competencias forestales de la administración autonómica

En muchos casos y dada la antigüedad de los documentos de ordenación municipales, la normativa sectorial a la que hacen referencia está derogada (leyes de montes, de impacto ambiental...).

Es destacable que en la mayoría de la normativa urbanística de los distintos ayuntamientos se determina y se definen técnicas selvícolas siguiendo criterios propios que pueden o no ser autorizables en los terrenos de montes. Estas definiciones por lo general suelen tener poco que ver con las ciencias forestales y suelen estar basadas en ideas preconcebidas y mitos respecto del comportamiento de las masas forestales.

A la hora de normativizar los Suelos No Urbanizables en una gran mayoría Planes Generales y Normas Subsidiarias vigentes se determinan la planificación forestal sin que tengan competencia para ello.

En gran número de los documentos estudiados las talas, los parques de madera temporales y las repoblaciones son actividades sujetas a licencia Municipal. Además, se dificulta la colocación de los parques de madera al situarlos, como mínimo, a más de 6 m de las pistas. Esto en muchos de los terrenos con topografías muy accidentadas dificultará la rentabilidad de los aprovechamientos forestales pudiendo incluso convertirlos en inviables.

Aquellos documentos que analizan las distancias entre edificaciones y masas forestales no tienen en cuenta las definidas por las normativas sectoriales, (artículo 22 de la Resolución de 5 de marzo de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales)

Algunos Planes urbanísticos establecen en suelo no urbanizable fuera de Núcleo rural la posibilidad de edificación sin tener en cuenta el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal, que establece que los cambios de uso de los montes para otros aprovechamientos requerirán autorización expresa de Consejería competente en materia forestal.

Un considerable número de documentos de planificación urbanística, sobre todo antiguos no se han actualizado teniendo en cuenta las modificaciones legales por las que la clasificación de Suelo no Urbanizable genérico ya no es de uso legal según la Ley del Principado de Asturias 3/2002.

2. Resumen por concejo

2.1. ALLANDE

Establece la necesidad de licencia municipal para parques de madera. Artículo 14.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Ficheros normativos de SNU de protección natural y especial protección de brañas, Ficheros normativos de SNU de protección natural, Ficheros normativos de SNU de protección de infraestructuras.

2.2. ALLER

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 294, 2.98, 3.10, 3.14, 3.15, 3.16, 8.6.

2.3. AMIEVA

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.14, 3.15, 3.16, 7.3, 7.6, 7.11.

2.4. AVILÉS

Determina técnicas selvícolas y la planificación forestal en los puntos 7.19, 7.86, 7.88, 7.89 y 7.90.

2.5. BELMONTE MIRANDA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 14.

Establece distancias a viviendas inferiores, Artículo 154 a las establecidas en la normativa sectorial.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 271, 279, 284

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico.

2.6. BIMENES

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículos 49 y 318.

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.338.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 337, 338, 340, 343, 344, 345, 347, 436, 439, 441, 446, 449, 451, 452, 454, 456, 457, 459, 462.

2.7. BOAL

Artículo 3.19. Se permite la realización de edificaciones estrictamente relacionadas con la explotación. El artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal los cambios de uso de los montes para otros aprovechamientos requerirán autorización expresa de Consejería competente en materia forestal.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 249, 250, 313, 316, 323, 325, 327, 329, 332, 334, 337.

2.8. CABRALES

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículos 157 Y 167.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 156, 157, 160, 164, 167.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico de equipamiento. CAPITULO VI.

2.9. CABRANES

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 2.2.2.

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.338.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, apartados 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8.

2.10. CANDAMO

Determina técnicas selvícolas y la planificación forestal en los Artículos 3.14,3.16, 7.4, 7.6.

2.11. CANGAS DEL NARCEA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas y parques de madera. Artículo 43, 317.

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.293.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 295, 296, 297, 402, 405, 412, 417, 419, 420, 422, 427, 432.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. Sección 4.

2.12. CANGAS DE ONIS

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.276.

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas y repoblaciones. Artículos 277 y 278.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, artículos 279, 370, 372, 373, 374, 377, 378, 379, 382, 386, 394.

2.13. CARAVIA

Establece su propia terminología forestal “aprovechamiento forestal tradicional” y “aprovechamiento forestal productivo”. Art. 3.15 y 3.16.

Menciona la necesidad de Tramitación de EPIA en el artículo 7.4. Determina técnicas selvícolas y la planificación forestal en los Artículos 7.4, 7.9, 7.10.

2.14. CARREÑO

Determina técnicas selvícolas y la planificación forestal en los Artículos 7.21, 7.94, 7.96, 7.97, 7.98.

2.15. CASO

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 32.

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.293.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 293, 294, 295, 296, 298, 299, 300, 301, 373, 383, 384, 394, 395, 398, 399, 402, 403.

2.16. CASTRILLÓN

Determinan necesidad de licencia para tala Art. 282 y 3.16

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.292.

Define técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 293, 294, 369,371,372,375, 376, 377.

Tiene definido el Suelo No Urbanizable Genérico- Art.379.

2.17. CASTROPOL

Establece su propia terminología forestal “aprovechamiento forestal tradicional” y “aprovechamiento forestal productivo”. Art. 5.15 y 5.16.

Define técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 10.3, 10.6.

2.18. COLUNGA

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.274.

Establece necesidad de licencia para parques temporales de madera, Art. 298.

Define técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 276, 277, 278, 383, 385, 388, 391, 406, 413, 416.

Sección 5ª determina la existencia de Suelo no Urbanizable Genérico y a lo largo del PGO aparece otra legislación ya derogada.

2.19. CORVERA DE ASTURIAS

Determinan necesidad de licencia para tala Art. 48 y solicitan fianza en cortas Art.404.

Prohíben plantaciones forestales en áreas de concentración parcelaria. Art.406.

En Suelos No Urbanizable de Especial Protección, es confuso la normativa referida a la actividad forestal no queda claro si están o no prohibidos en ciertas clases. Art. 504,505, 506.

2.20. CUDILLERO

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.268.

Define técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 270, 271, 273, 378, 380, 383, 386, 399, 401.

Establece necesidad de licencia para los parques de madera Art. 292

Sección 5ª determina la existencia de Suelo no Urbanizable Genérico y a lo largo del PGO aparece otra legislación ya derogada.

2.21. DEGAÑA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículos A.202, A.215, A.278.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos A.276, A.277, A.278, A.286.

2.22. EL FRANCO

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.230.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 231, 232, 234, 235, 236, 237, 356, 358.

Establece necesidad de licencia para los parques de madera Art. 256.

2.23. GIJÓN

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos V.2.1. y v.3.1

2.24. GOZÓN

En el artículo 401 establece como uso prohibido el cambio de especies autóctonas a especies alóctonas.

Artículo 502 No se mencionan usos forestales salvo la construcción de instalaciones de vigilancia y extinción de incendios, por lo que se consideran prohibidos todos los usos forestales, para la cual no tiene competencia el PGO. Aunque cita que está regulada por el POLA, no sé si ahí tiene competencia la consejería con competencias forestales.

Artículo 524 permite la construcción de galpones y cobertizos en suelos de interés forestal.

2.25. GRAO

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, artículos 370, 371, 373, 377, 379.

2.26. GRANDAS DE SALIME

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 359, 360, 361, 362, 363, 458, 460, 465, 466, 467, 469, 470, 471. En algunos casos al no estar mencionadas las actividades forestales entre las actividades permitidas o autorizables se puede suponer que son actividades prohibidas.

2.27. IBIAS

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 2.2.1.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.19, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9.

2.28. ILLANO

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas y repoblaciones. Artículo 139.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, artículos 138, 139, 142, 143, 144, 147, 155, 156, 160, 162.

2.29. ILLAS

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 181, 183, 185, 188, 190, 192, 194, 196.

2.30. LANGREO

En Suelo No Urbanizable de Especial Protección, artículo 387, No se mencionan entre los usos permitidos o autorizables las actividades forestales, por lo que podrían entenderse como prohibidos o dar lugar a confusiones.

2.31. LAVIANA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 7.6.1

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 7.6.1, 3.19, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9.

2.32. LENA

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 359, 360, 361, 362, 459, 461, 464, 468.

2.33. LLANERA

Determinan necesidad de licencia para tala Art.4.06.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico.

2.34. LLANES

Se encuentra en estado de alegaciones, desde el Servicio de Montes se realizó un informe al respecto.

La ficha de S.N.U. de Especial Protección se prohíbe la tala de especies autóctonas y la plantación de alóctonas.

La ficha de S.N.U. de Especial Protección de Cauces, se olvida de que los usos autorizables deberían contar con la aprobación de la consejería competente en materia forestal cuando se trate de actuaciones de carácter selvícola como la tala.

En la ficha de actuaciones en Suelo No Urbanizable de Interés Forestal, se establece como uso autorizable las “Industrias de transformación y tratamiento de la madera.” De acuerdo con el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal los cambios de uso de los montes para otros usos forestales requerirán autorización expresa de Consejería competente en materia forestal.

En la ficha de actuaciones en Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola y en el Suelo No Urbanizable de Interés Agroganadero, se establece como uso autorizable la construcción de industrias agroalimentarias. En este tipo de suelos

también debería incluir como autorizable la implantación de industrias de transformación y tratamiento de productos forestales, de modo que no queden englobadas en la “implantación de industrias en general, a excepción de las agroalimentarias” que serían uso incompatible.

2.35. MIERES

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. punto 2.3.5.1.2.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, puntos 2.3.5.1.3, 2.3.5.1.4, 2.3.5.2.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. punto 2.3.1.5.

2.36. MORCÍN

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 370, 373, 374, 375, 376, 486, 490, 494, 488, 492, 496, 501, 503, 505, 507, 509, 511, 517.

2.37. MUROS DEL NALÓN

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.350.

Establece la necesidad de licencia municipal para roturaciones, repoblaciones y cortas. Artículos 352, 356,357.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 349, 350, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 438, 439, 440, 445, 446, 447,449, 450, 451.

2.38. NAVA

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.395.

Establece la necesidad de licencia municipal para la repoblación y la tala. Artículos 396, 397.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 395, 396, 397, 398, 521, 522, 523, 528, 529, 530, 534, 540, 541, 542, Subsecciones 2.B, 2.C, 2.D, 3.A, 3.B. Muy intervencionistas en materia forestal.

2.39. NAVIA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículos 319.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 258, 318, 319, 320, 326.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico.

2.40. NOREÑA

No condiciona la actividad forestal. Salvo en lo referente a la saca. Art.4.2.8.

2.41. ONIS

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.14, 7.7, 7.14

2.42. OVIEDO

Establece la necesidad de licencia municipal para la repoblación y la tala. Artículos 5.2.8 y 7.3.1.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 5.2.8 Y 5.4.2.

2.43. PARRES

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 5.8.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 5.2, 5.6, 5.8.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. Artículo 1.14.

2.44. PEÑAMELLERA ALTA

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.10, 3.14, 3.15, 3.16, 6.4.

2.45. PEÑAMELLERA BAJA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 1.13.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.9, 5.1, 5.12, 10.3

2.46. PESOZ

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.10, 3.14, 3.15, 3.16, 6.4.

2.47. PILOÑA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 24.

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.329.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 329, 330, 331, 422, 424, 425, 427, 430, 431.

Referencias a normativa obsoleta como la EPIA.

2.48. PONGA

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.108

Establece la necesidad de licencia municipal para talas y repoblaciones. Artículos 109 y 110.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, B.3 A), B.3B), b.3.2 y Artículos 111, 189, 192, 197, 204, 206, 211.

2.49. PRAVIA

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículos 319.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 276, 277, 278, 389, 393, 394, 401, 403, 406, 409. Al no mencionar las actividades forestales ni las técnicas selvícolas en genérico parece que esas actividades forestales y actividades selvícolas no mencionadas serían usos incompatibles merced al artículo 401, pero tampoco se aclara. En cualquier caso, El PGO no tiene competencias para la planificación forestal ni para determinar las técnicas selvícolas. Se menciona EPIA.

El cambio de uso a vivienda, alojamiento rural o dotaciones de las edificaciones que actualmente no estén destinadas a dicho uso, excepto en hórreos, paneras y similares, situadas fuera de los Núcleos Rurales y dentro del Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola o Forestal, tendrán la consideración de Uso Autorizable según el Artículo 362 del PGO. El artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal los cambios de uso de los montes para otros aprovechamientos requerirán autorización expresa de Consejería competente en materia forestal.

2.50. PROAZA

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.245

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 249, 250, 332, 335, 337, 339, 341, 342, 344, 347, 349, 351.

2.51. QUIROS

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.160.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 161, 162, 164, 165, 166, 286, 289, 291, 293, 295, 298, 300, 303,311, 314.

2.52. LAS REGUERAS

PGO no invasivo de las competencias forestales, refiriéndose dentro del régimen de usos de la siguiente manera: Actividades forestales: En los términos previstos por la legislación sectorial y la consiguiente. únicamente en el artículo 360 establece que *“Las actividades forestales deberán ajustarse a lo especificado en la legislación sectorial vigente, en estas Normas Urbanísticas y en la planificación forestal que desarrollen el Ayuntamiento de Las Regueras o el órgano competente en materia forestal del Principado de Asturias, tanto en lo relativo a las técnicas selvícolas empleadas como en lo referente a las especies objeto de plantación o aprovechamiento forestal.”* Olvidando que el ayuntamiento no tiene competencias en esa materia.

2.53. RIBADEDEVA

Establece su propia terminología forestal “aprovechamiento forestal tradicional” y “aprovechamiento forestal productivo. Art. 3.14, 3.15 Y 3.16.

Define técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 7.3, 7.6.

2.54. RIBADESELLA

Define técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 4.4.10.

Establece, artículo 4.2.22, menores distancias a núcleo rural que las establecidas en el artículo 22 de la Resolución de 5 de marzo de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales”.

2.55. RIBERA DE ARRIBA

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.20, 7.3.1, 7.3.2, 7.5.1, 7.6.1, 7.7.1, 7.8.1, 7.8.4, 7.9.1, 7.9.4.

2.56. RIOSA

Establece la necesidad de licencia municipal para talas y repoblaciones. Artículo 3.18.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10.

2.57. SALAS

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículos 319 y 335.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 329, 330, 331, 333, 335.

2.58. SAN MARTÍN DEL REY AURELIO

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 535, 536, 537, 542, 543, 544, 547, 550, 552.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. Sección 4ª SNU GENÉRICO

2.59. SAN MARTÍN DE OSCOS

Establece la necesidad de licencia municipal para talas. Artículo 11.1.3

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 11.1.3, 11.1.5, 11.2.1.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. Artículo 11.3.3

2.60. SANTA EULALIA DE OSCOS

Establece la necesidad de licencia municipal para talas. Artículo 89

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 89, 90, 91, 94

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. Capítulo 3.

2.61. SAN TIRSO DE ABRES

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico.

Establece medidas de planificación forestal. Art. 8.3.3. En las fincas de interés agrícola reparceladas por concentración se prohíbe la plantación de especies de interés forestal

Establece distancias a fincas de labradío y praderías. Art.9.2.6.A.

2.62. SANTO ADRIANO

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Subsección 2ªd.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 130, 131, 132, 133, 259, 262, 264, 266, 267, 271, 276, 278, 280, 283, 285, 288, 290, 292.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. Sección 4ª SNU GENÉRICO

Permite la edificabilidad en terreno forestal, artículo 136, sin tener en cuenta. El artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal los cambios de uso de los montes para otros aprovechamientos requerirán autorización expresa de Consejería competente en materia forestal.

2.63. SIERO

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 4.27, 4.102, 4.103.

2.64. SOBRESCOBIO

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO, artículo 296.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Subsección 1 y Artículos 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 389, 401, 404, 409, 416.

2.65. SOMIEDO

Establece la necesidad de licencia municipal para talas. Artículo 14.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 156, 157, 158, 265, 270, 273, 275.

2.66. SOTO DEL BARCO

Establece la necesidad de licencia municipal para talas. Artículo 254.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 318, 321, 328, 333, 335, 338,, 348, 350.

2.67. TAPIA DE CASARIEGO

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 50.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 127, 220, 225, 227. Dado que no se mencionan los usos forestales en las categorías de usos permitidos, autorizables, o incompatibles. Los usos forestales quedarían dentro de los usos prohibidos en esta categoría de SNU.

2.68. TARAMUNDI

Artículo 11.2.2. Se permite la realización de edificaciones estrictamente relacionadas con la explotación. El artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal los cambios de uso de los montes para otros aprovechamientos requerirán autorización expresa de Consejería competente en materia forestal.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 11.1.1, 11.1.3, 11.1.6, CAPÍTULO 2: Suelo No Urbanizable de Interés..

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico. Artículo 7.1.5.

2.69. TEVERGA

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO, artículo 347.

Establece la necesidad de licencia municipal para talas. Artículo 355.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 349, 352, 353, 353, 354, 355, 356, 456, 457, 458, 460,461,462.

2.70. TINEO

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 34.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 269, 378, 384, 387, 390, 393.

2.71. VALDÉS

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.383.

Establece la necesidad de licencia municipal para las cortas. Artículo 390.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 382, 383, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 394, 494, 496, 498, 501, 502, 503, 508, 509, 510, 512, 513, 514, 516, 518.

2.72. VEGADEO

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 11.1.2, 11.1.3, 11.1.5, 11.1.6, 11.2.1.

2.73. VILLANUEVA DE OSCOS

Establece la necesidad de licencia municipal para talas. Artículo 11.1.3.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal. Artículos 11.1.1, 11.1.2, 11.1.3, 11.1.6, 11.1.6, 11.2.1

Permite la edificabilidad en terreno forestal, artículo 11.2.2, sin tener en cuenta. El artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de Montes y Ordenación Forestal los cambios de uso de los montes para otros aprovechamientos requerirán autorización expresa de Consejería competente en materia forestal.

2.74. VILLAVICIOSA

Menciona normativa derogada.

Establece necesidad de adaptar normativa sectorial del Principado de Asturias al PGO. Art.399.

Establece la necesidad de licencia municipal para roturaciones, repoblaciones y cortas. Artículos 400, 401, 429.

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 400, 402, 518, 521, 525, 526, 527, 528, 531, 531, 534, 536, 537, 540, 541, 542, 543, 547, 551, 552, 554, 557, 560, 563, 587.

Establece la calificación de Suelo No Urbanizable Genérico.

2.75. VILLAYÓN

Define y regula técnicas selvícolas y la planificación forestal, Artículos 3.14, 6.4, 6.6, 6.13.

2.76. YERMES Y TAMEZA

No tiene en la práctica normas, son de 1984 compartidas por aquel entonces con Grao y no regulan prácticamente nada.